Exento del pago de derechos fiscales. Art. 158
Ley 6756 del 5 de mayo de 1982

CONVENIO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

PARA EL SUBSIDIO DE LA TASA DE INTERES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANIZADOS EN COOPERATIVAS

Nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor de edad, casado, vecino de SAN José, Abogado, cédula de identidad número 1-489-842, en mi carácter de Ministro de Gobierno, Titular de la Cartera de Agricultura y Ganadería, personería que consta en el Decreto Ejecutivo número diecisiete mil quinientos seis-P de fecha primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número noventa y seis de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, y RAFAEL ANGEL ROJAS JIMENEZ, mayor, casado, Abogado, vecino de San José, cédula de identidad número dos-ciento noventa y seis-trescientos- veinticinco, en su carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, cédula jurídica número cuatro- cero cero cero cero cuarenta y cinco mil quince, personería a derecho, según consta de la publicación aparecida en La Gaceta número ciento cuarenta y cuatro del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en lo sucesivo denominado INFOCOOP, hemos convenido en celebrar el presente Convenio, que se regirá por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas que seguidamente se enumeran:

PRIMERA: Que el Gobierno de la República ha fomentado el desarrollo de actividades productivas del agro dentro del Programa de Agricultura de Cambio.

SEGUNDA: Que el Gobierno de la República en sus Programas de Desarrollo ha dado una alta prioridad al Movimiento Cooperativo al ser las Cooperativas uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social y democrático de los habitantes del país.

TERCERA: Que el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, denominado

en adelante INFOCOOP, con el objeto de apoyar las actividades de Producción Agropecuaria, ha financiado a Cooperativas constituídas por Pequeños Productores.

CUARTA: Que las Cooperativas financiadas por INFOCOOP requieren tratamiento especial para consolidarse como grupos productivos generadores de empleo y riqueza.

QUINTA: Que estas Cooperativas requieren un subsidio en la tasa de interés que les cobra INFOCOOP por sus créditos de ocho puntos porcentuales.

SEXTA: Que INFOCOOP está incapacitado financieramente para conceder directamente ese subsidio.

SETIMA: Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo sucesivo denominado **"MAG"**, se compromete a subsidiar los ocho puntos porcentuales indicados en la Cláusula número 5, en aquellas operaciones crediticias que haya concedido INFOCOOP a Cooperativas de Pequeños Productores Agropecuarios.

OCTAVA: Que INFOCOOP se compromete a recibir y a aplicar ese subsidio a las operaciones crediticias, cobrando a las Cooperativas únicamente el diferencial entre dichos puntos porcentuales y la tasa de interés establecida en el respectivo Contrato de Préstamo durante la vigencia y aplicación de este Convenio.

NOVENA: El MAG queda obligado a cancelar al INFOCOOP el subsidio comprometido en este Convenio, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento en el artículo 15, inciso 1), de la Ley número 7040

DECIMA: El MAG, con fundamento en la normativa legal estipulada en la Ley 7040 del 25 de abril de 1986 (artículo 15, inciso 1) subsidiará los intereses devengados por las Cooperativas de Pequeños Productores Agropecuarios a partir del 1º de enero de 1987.

DECIMA PRIMERA: Como consecuencia de las Cláusulas anteriores, es entendido y ambas partes así lo aceptan expresamente que el INFOCOOP y el MAG, realizarán todos los esfuerzos para que se dé efectivo cumplimiento

de las obligaciones contraídas.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

NOTA: Cláusula décima, línea 26, página segunda en vez de "devengados" léase "adeudados".

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DESPACHO DEL MINISTRO
San José, C. R.

LIC. ANTONIO ALVAREZ DESANTI
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LIC. RAFAEL ANGEL ROJAS JIMENEZ
DIRECTOR EJECUTIVO INFOCOOP

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
DIRECCION EJECUTIVA
INFOCOOP

Marta I. Barahona Melgar
ABOGADA Y NOTARIO

Exento del pago de derechos fiscales. Art. 158
Ley 6756 del 5 de mayo de 1982

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor de edad, casado, vecino de San José, Abogado, cédula de identidad Nº 1-489-842, en mi carácter de Ministro de Gobierno, titular de la Cartera de Agricultura y Ganadería, personería que consta en el Decreto Ejecutivo número diecisiete mil quinientos seis-P de fecha primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número noventa y seis de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete y RAFAEL ANGEL ROJAS JIMENEZ, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Monterrey de Montes de Oca, cédula de identidad número dos-ciento noventa y seis-trescientos veinticinco, en el carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), cédula jurídica número cuatro cero cero cero cero cuarenta y cinco mil quince, personería que se encuentra a derecho, según consta en el acuerdo publicado en La Gaceta número ciento cuarenta y cuatro de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

CONSIDERANDO QUE:

A. Por ser Costa Rica un país en vías de desarrollo cuya acción se sustenta prioritariamente en la organización y consolidación de la actividad agrícola y pecuaria.

B. Que las organizaciones cooperativas agropecuarias presentan una modalidad dinámica y acorde con el sentimiento democrático y libertario del pueblo costarricense, constituyéndose en el medio más adecuado para el desarrollo de actividades socio-económicas productivas.

C. Que el Gobierno de la República, en sus programas de desarrollo ha dado una alta prioridad a este sistema de organización socioempresarial

D. Que el INFOCOOP, Institución especializada del Estado Costarricense en la organización, fomento y apoyo al cooperativismo nacional, coin-

cide con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en que los servicios que éste brinda en materia de asesoría técnica, organizativa, económica y financiera, pueden ser canalizados y mejor aprovechados por los grupos cooperativos, mediante una estrecha colaboración y coordinación entre el Ministerio y el INFOCOOP.

E. Que una colaboración y coordinación así planteada entre ambas instituciones, producirá una mayor racionalización de los recursos destinados a este importante sector de la economía nacional.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACION TECNICA

QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: Para efectos de este Convenio deberá entenderse por **MINISTERIO** el Ministerio de Agricultura y Ganadería; **INFOCOOP** el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo

SEGUNDA: El Ministerio colaborará con el INFOCOOP o los grupos cooperativos organizados en la elaboración de estudios de factibilidad y evaluación de proyectos y en caso necesario brindará asistencia técnica directa a Empresas Cooperativas que lo requieran, previa solicitud del INFOCOOP.

TERCERA: El Ministerio, en sus programas de Transferencia Tecnológica tomará en cuenta al sector cooperativo en aquellas áreas que sea de su interés.

CUARTA: El Ministerio colaborará con el INFOCOOP, en el diseño y ejecución de actividades de capacitación (cursos, seminarios, talleres, etc.) que se considere necesario desarrollar para el mejor aprovechamiento de la asesoría que en el campo agrícola y pecuario se dé a miembros de las Asociaciones Cooperativas de esa naturaleza y que estén desarrollando proyectos que califiquen dentro de este Convenio.

QUINTA: El INFOCOOP, de ser necesario colaborará con el Ministerio en el transporte de funcionarios.

SEXTA: Aquellas cooperativas que sean beneficiadas por la acción del presente Convenio, podrán recibir créditos del INFOCOOP, que les permita

un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos y la puesta en práctica de las recomendaciones de los técnicos

SETIMA: La coordinación e implementación del presente Convenio, estará a cargo en el INFOCOOP por la División Técnica y por el Ministerio bajo la responsabilidad del Departamento de

Las respectivas Jefaturas, deberán reunirse por lo menos una vez al mes para fijar las directrices necesarias y designar los funcionarios que para cada caso particular sean necesarios.

OCTAVA: El presente Convenio, tiene una vigencia de dos años contados a partir de su firma, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes lo denuncie, asunto que deberá hacer a la otra con por lo menos treinda días hábiles anteriores a su vencimiento

En fe de lo anteriormente pactado, firmamos en la Ciudad de San José a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho .-----

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DESPACHO DEL MINISTRO
San José, C. R.

LIC. ANTONIO ALVAREZ DESANTI
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

LIC. RAFAEL ANGEL ROJAS JIMENEZ
DIRECTOR EJECUTIVO INFOCOOP

Marta J. Barahona Melgar
ABOGADA Y NOTARIO

15 ANIVERSARIO 1973-1988

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Avenidas 5 - 7
Calle 20 Norte
San José, Costa Rica

Teléfono 23-4355
Apartado 10103
1000 San José

26 MAYO 1988.

Sub - Dirección Ejecutiva

25 de mayo de 1988

Señor Ministro
Lic. Antonio Alvarez Desanti
Ministerio de Agricultura y Ganadería
S.____D.

Ref:
SDE#242-88

Estimado señor Ministro:

Con el propósito de fortalecer los vínculos de coordinación y en procura de un efectivo apoyo Interinstitucional, respetuosamente nos permitimos proponerle la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio bajo su digna dirección y este Instituto, el que adjuntamos a la presente.

Con el ruego de su estudio y en espera de una resolución afirmativa, le saludamos y suscribimos,

Atentamente,

Ulises Alfaro Portuguez
Subdirector Ejecutivo

UAP:slc

Copias: Sr. Hernan Barquero Méndez
Representante MAG Junta Directiva
Director Ejecutivo
División Técnica
archivos

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.
27 MAYO 1988
RECIBIDO

SEPSA

SEPSA-DE-143
23 de junio de 1988

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.
24 JUN. 1988
RECIBIDO

Lic. Antonio Alvarez Desanti
Ministro de Agricultura
y Ganadería
Su Despacho

Estimado señor:

Recibimos nota del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, con fecha 15 de junio de 1988, en la cual nos solicita el trámite para realizar la transferencia respectiva para aplicar a las operaciones de varias cooperativas, por un monto total de cuatro millones ochocientos diez mil doscientos treinta y un colón con cincuenta céntimos (4.810.231,50), a fin de cubrir intereses del 8% anual del período Enero 1987 a Marzo 1988; según Convenio firmado el 8 de junio de 1988.

Al respecto debo comunicarle que a la fecha no hay fondos disponibles de los recursos provenientes de la Ley Nº7040, que pueden utilizarse para el pago a INFOCOOP, sin embargo, por información extraoficial nos hemos enterado de que el Banco Crédito Agrícola de Cartago no ha aplicado los fondos desembolsados al subsidio de todos los floricultores, según nos fue solicitado, sino que solamente fueron utilizados setecientos veinte mil novecientos ochenta y dos colones exactos (720.982,00) quedando una diferencia de siete millones ciento cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco colones exactos (7.153.175,00) del monto total girado por el Banco Central a dicho Banco. Además, revisando el informe que ellos presentaron para los desembolsos existe una diferencia de cinco mil colones en las sumas de los montos a pagar por trimestre a partir de julio de 1987, por lo que además se han desembolsado diez mil colones de más por este error de suma.

Debido a lo anterior, en nota Nº322-M del 22 de marzo de 1988, se le solicitó a dicho Banco el refrendo de la Auditoría Interna para los pagos ya efectuados, a fin de tener clara esta situación, sin embargo, aún no se ha tenido respuesta alguna.

Me permito indicarle que de tener acceso a estos recursos no utilizados por el Banco Crédito Agrícola de Cartago para los fines señalados, los mismos podrían usarse para hacer efectivos los términos del Convenio del MAG con - INFOCOOP.

Sin otro particular, se despide,

Atentamente,

Original Firmado { Ing. Agro. Ezequiel García

Ing. José Ezequiel García Jiménez
DIRECTOR EJECUTIVO

EJGJ.

c.c: Lic. Eduardo Zumbado S., Dirección Jurídica-MAG
Licda. Ana Isabel Gómez, SEPSA
Arch.

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Avenidas 5 - 7
Calle 20 Norte
San José, Costa Rica

Apartado 10103
1000 San José

Sub - Dirección Ejecutiva

6 de mayo de 1988

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Jefe Dirección Asesoría Jurídica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
S.___D.

Ref:
SDE#204-88

Estimado señor:

De acuerdo con nuestro compromiso, me complace enviarle debidamente firmado por nuestro Director Ejecutivo, el Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería e INFOCOOP **"Para el Subsidio de la Tasa de Interés de Pequeños Productores Organizados en Cooperativas."**

Con el ruego de que lo remita a la consideración y firma del señor Ministro.

Atentamente,

Ulises Alfaro Portuguez
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUB DIRECCION EJECUTIVA
INFOCOOP

UAP:slc

Copias: archivos

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.
10 MAYO 1988
RECIBIDO